**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifican los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el cumplimiento de las reglas para la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos de mobiliario y equipamiento urbano, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-9/2026.**

## G l o s a r i o:

| Término | Definición |
|---|---|
| **Código** | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México |
| **Congreso** | Congreso de la Ciudad de México |
| **Consejo General** | Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Constitución Local** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Diario Oficial** | Diario Oficial de la Federación |
| **Diputaciones** | Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México |
| **Gaceta Oficial** | Gaceta Oficial de la Ciudad de México |
| **Instituto Electoral** | Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| **INE** | Instituto Nacional Electoral |
| **Ley de Partidos** | Ley General de Partidos Políticos |
| **Ley General** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| **Ley Procesal** | Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México |
| **Lineamientos de imparcialidad** | Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el cumplimiento de las reglas para la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos de mobiliario y equipamiento urbano, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 |
| **OPLES** | Organismos Públicos Locales Electorales |
| **Proceso Electoral** | Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 |
| **Reglamento de Quejas** | Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| **Sala Regional** | Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| **Sala Superior** | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

| | |
|---|---|
| **TEPJF** | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| **Tribunal Electoral** | Tribunal Electoral de la Ciudad de México |

**A n t e c e d e n t e s:**

**I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, cuya reforma más reciente fue publicada el 2 de junio de 2026.

**II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos, cuyas reformas más recientes fueron publicadas el 2 de junio de 2026 y 2 de marzo de 2023, respectivamente.

**III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.

**IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 27 de abril de 2026, a través del Acuerdo INE/CG236/2026, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al INE como a los OPLES.

**V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

**VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código y la Ley Procesal, entre otras, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 13 de julio de 2026.

**VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 15 de enero de 2026, el 2 de junio de 2026 y el 2 de marzo de 2023, respectivamente.

**VIII.** El 29 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-088/2024[1], por el que se aprobaron los "*Criterios relativos al uso de elementos de mobiliario y equipamiento urbano, por parte de los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas sin partido, para la colocación y fijación de propaganda electoral en el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*".

Inconformes con dicha determinación, diversos partidos políticos y personas promovieron sendos medios de impugnación que dieron origen a los expedientes TECDMX-JEL-074/2024, TECDMX-JLDC-080/2024, TECDMX-JEL-076/2024 y TECDMX-JEL-083/2024.

**IX.** El 18 de abril de 2024, el Tribunal Electoral resolvió el expediente TECDMX-JEL-074/2024 y acumulados[2], determinando, entre otras cuestiones, revocar el Acuerdo IECM/ACU-CG-088/2024 y vincular a este Instituto Electoral

[1] Consultable en https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-088-2024.pdf
[2] Consultable en https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/VERSION-PUBLICA-SENTENCIA-TECDMX-JEL-074-2024-Y-ACUM.pdf



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

para que, de manera oficiosa y en el ámbito de sus atribuciones, realizara los estudios e investigaciones correspondientes y, a partir de ellos, emitiera los criterios o lineamientos respectivos, a efecto de desarrollar, complementar o detallar lo relativo a la colocación y fijación de contenidos propagandísticos, antes del inicio del siguiente proceso electoral local ordinario, con apego a su facultad reglamentaria.

**X.** El 1 de abril de 2025 y el 23 de abril de 2026, respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de no reelección y de nepotismo electoral; así como el uso imparcial de los recursos públicos.[3]

**XI.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes[4], en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

**XII.** En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG480/2026, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

**XIII.** El 7 de agosto de 2026, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, la "*Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los*

[3] De conformidad con los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto de reforma constitucional, las prohibiciones de nepotismo electoral y de reelección serán aplicables a los procesos electorales federales y locales que se celebren a partir de 2030. En consecuencia, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027 continúan siendo aplicables las reglas vigentes en materia de elección consecutiva, sin que resulte exigible la prohibición de nepotismo electoral prevista en dicha reforma.

[4] Las referencias a "aspirantes a candidaturas independientes" se entenderán como "aspirantes a candidaturas **sin partido**", al ser esta la denominación que se utiliza para las elecciones locales de la Ciudad de México conforme al artículo 4, apartado B, fracción IV y demás relativos del Código.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

*partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027, para elegir a las personas titulares de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027".*

**XIV.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y recepción de la documentación para el registro de candidaturas; y se establecen las fechas límite para la presentación de plataformas electorales, la emisión del dictamen sobre el cumplimiento del apoyo de la ciudadanía y la solicitud de registro de convenios de coalición, con motivo del Proceso Electoral.

**XV.** El 6 de septiembre de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026, aprobó los Lineamientos de imparcialidad.

Inconformes con dicha determinación, diversos partidos políticos y otras personas promovieron sendos medios de impugnación que dieron origen a los expedientes TECDMX-JEL-445/2026, TECDMX-JEL-446/2026, TECDMX-JEL-447/2026, TECDMX-JEL-448/2026, TECDMX-JEL-449/2026 y TECDMX-JEL-450/2026.

**XVI.** El 7 de septiembre de 2026, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

**XVII.** El 22 de octubre de 2026, el Tribunal Electoral emitió sentencia dentro del expediente TECDMX-JEL-445/2026 y sus acumulados, en el sentido de revocar parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026, para los efectos que se precisan en la referida determinación. Dicha sentencia fue notificada al Instituto Electoral el mismo día, otorgando a este Instituto Electoral un plazo de 5 días para su cumplimiento.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Inconforme con dicha determinación, el partido Morena promovió medio de impugnación que dio origen al expediente SCM-JRC-9/2026, radicado en la Sala Regional.

**XVIII.** El 27 de octubre de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2026, por el que se modifican los Lineamientos de imparcialidad, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-445/2026 y sus acumulados.

**XIX.** El 12 de noviembre de 2026, la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SCM-JRC-9/2026, en el sentido de revocar parcialmente la resolución emitida por el Tribunal Electoral dentro del expediente TECDMX-JEL-445/2026 y sus acumulados, que a su vez revocó parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026 y vinculó al Instituto Electoral a realizar los ajustes correspondientes a los Lineamientos de imparcialidad y, en su caso, publicar la modificación respectiva por los mismos medios en que fueron difundidos. Dicha sentencia fue notificada por correo electrónico al Instituto Electoral el 13 del mismo mes y año.

**C o n s i d e r a n d o s:**

**1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafos primero y sexto, inciso a) del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías y personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de esta entidad, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México; actividades en las cuales tiene la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relacionados con el ejercicio de sus facultades.

**2.** Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; en relación con lo establecido en los artículos 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero, fracciones II y III, y 311 del Código, la ciudadanía de la Ciudad de México tiene derecho a votar en las elecciones federales y locales, así como a ser votada para todos los cargos de elección popular en la entidad; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

Asimismo, las disposiciones citadas reconocen el derecho de solicitar el registro de personas candidatas a los cargos de diputaciones, titulares de alcaldías y concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

**3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para diputaciones, titulares de alcaldías y concejalías.

**4.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los Tratados e Instrumentos Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

**5.** Que los artículos 8 y 9 del Código señalan que el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar la existencia de condiciones de equidad en la contienda, así como el cumplimiento de los fines de la democracia, los cuales se encuentran relacionados con:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescencias y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

**6.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

elecciones de la persona titular de la jefatura de Gobierno, así como de las personas integrantes del Congreso y de las alcaldías de la Ciudad de México.

**7.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos del primero al tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también, como invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

**8.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

**9.** Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d) del Código, corresponde al Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código; así como aprobar, a propuesta de los órganos competentes, las normas necesarias para hacer operativas las disposiciones de la normativa electoral y la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

La facultad reglamentaria que confieren estas disposiciones normativas al Consejo General está limitada por los principios de reserva de ley y de



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

subordinación jerárquica.[5]

El primero significa que, si una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, se excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley.

El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite lo dispuesto en la legislación emitida por el órgano legislativo.

**10.** Que en ejercicio de su facultad reglamentaria, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026, aprobó los Lineamientos de imparcialidad.

**11.** Que el sistema de medios de impugnación en la Ciudad de México contempla el juicio electoral, de conformidad con el artículo 37, fracción I de la Ley Procesal.

**12.** Que el artículo 91, párrafo primero, fracciones II y III de la Ley Procesal, establece que las resoluciones que emita el Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, y podrán tener como efecto revocar o modificar el acto o resolución impugnada y restituir, en lo conducente, a la parte promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado.

**13.** Que el artículo 93 de la Ley Procesal establece que las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las partes.

**14.** Que en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral el 22 de octubre de 2026, dentro del expediente TECDMX-JEL-445/2026 y acumulados, por la que se

[5] Jurisprudencia P./J. 30/2007 del Pleno de la SCJN: **FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.**



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

revocó parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026 aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emitieron los Lineamientos de imparcialidad, se establecieron los siguientes efectos:

> *"…*
>
> - *Se **revocan los artículos 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31** de los Lineamientos controvertidos, por las consideraciones expuestas en este fallo.*
> - *También **se revoca el artículo 2, fracción III, inciso b) en relación con el diverso i), y este último inciso de los Lineamientos**, en cuanto al concepto de actos anticipados de campaña con relación a llamados inequívocos y equivalentes funcionales, sin que ello implique que en los procedimientos sancionadores en los que se denuncien actos anticipados de campaña, se deje de analizar su acreditación en términos de la jurisprudencia y metodología diseñada por la Sala Superior en sus distintos precedentes respecto al estudio de equivalentes funcionales.*
> - *No obstante, este Tribunal Electoral considera que en **forma alguna la revocación de las porciones normativas citadas puede implicar la permisión de conductas contrarias a los principios y reglas que rigen los procesos comiciales**, porque existe un amplio entramado de disposiciones constitucionales y legales que establecen limitaciones y restricciones dirigidas a regular el actuar de las personas servidoras públicas, así como precedentes y jurisprudencia del TEPJF y precedentes de este Tribunal Electoral, debiéndose indicar que cada procedimiento sancionador por las conductas infractoras previstas a la luz del marco constitucional y legal, debe atender al contexto y circunstancias del caso, así como los principios que rigen tales procedimientos.*
> - *En virtud de la revocación de los artículos y porciones normativas citadas, considerando que ya dio inicio el proceso electoral ordinario, la autoridad responsable dentro de los **cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia**, **debe realizar los ajustes a los Lineamientos impugnados e informar de ello a este Tribunal dentro de las siguientes veinticuatro horas a que esto ocurra.***
> - *Se **confirman** el resto de las porciones normativas cuestionadas de los Lineamientos, por las razones expuestas en la parte considerativa…".*

**15.** Que en el Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2026 emitido por el Consejo General el 27 de octubre de 2026, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-445/2026 y acumulados, se determinó modificar los Lineamientos de imparcialidad, a fin de realizar los ajustes correspondientes y no considerar en éstos las porciones normativas y los artículos revocados por dicho Tribunal[6].

[6] Precisados en el considerando 14 de este Acuerdo.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Asimismo, respecto de la notificación, publicación y difusión de los Lineamientos de imparcialidad modificados, en el Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2026 se determinó lo siguiente:

> "(…)
>
> TERCERO. Se aprueba que la Consejera Presidenta dirija atento oficio a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, así como a las autoridades de los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el Considerando 18 del presente Acuerdo.
>
> CUARTO. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración institucional del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías, antes del inicio de las precampañas y, posteriormente, antes del inicio de las campañas electorales, a efecto de gestionar, en su caso, el retiro de propaganda ubicada en la vía pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normativa que les resulte aplicable, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 17 del presente Acuerdo. Una vez que se actualicen los supuestos previstos en los artículos 275 y 397 del Código, la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichas disposiciones y realizará las gestiones de coordinación institucional correspondientes, e informará al Consejo General sobre las acciones realizadas.
>
> QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las áreas respectivas, notifique el presente Acuerdo y su Anexo, en su momento, a las personas aspirantes y candidatas sin partido, conforme a lo dispuesto en el Considerando 18 del presente Acuerdo.
>
> SEXTO. Comuníquese este Acuerdo y su Anexo de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para que, a través los mecanismos institucionales preestablecidos se notifiquen a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General de dicha autoridad, de conformidad con lo señalado en la parte final del Considerando 18.
>
> SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo, del cumplimiento que por esta vía se da a la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JEL-445/2026 y sus acumulados, remitiendo copia certificada de la presente determinación y su Anexo.
>
> OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.
>
> NOVENO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.
>
> DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx y en el micrositio https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi-2026/; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndanse en las redes sociales oficiales de este Instituto Electoral."

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

**16.** Que en la sentencia dictada por la Sala Regional el 12 de noviembre de 2026, dentro del expediente SCM-JRC-9/2026, por la que se revocó parcialmente la resolución emitida por el Tribunal Electoral, que, a su vez, revocó parcialmente el acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026, se establecieron los siguientes efectos:

> "(…)
>
> En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio relacionado con la validez del artículo 35 de los Lineamientos e **infundados** e **inoperantes** los restantes motivos de inconformidad, lo procedente es **revocar parcialmente** la resolución controvertida, exclusivamente por cuanto hace al análisis y subsistencia del artículo 35 de los Lineamientos.
>
> Por tanto, se declara la invalidez del artículo 35 de los Lineamientos, al haberse determinado que la prohibición ahí prevista excede la facultad reglamentaria del IECM.
>
> En consecuencia, el IECM deberá realizar los ajustes correspondientes a los Lineamientos y, en su caso, publicar la modificación respectiva por los mismos medios en que fueron difundidos.
>
> En lo demás, la resolución controvertida deberá quedar intocada.
>
> (…)

Entre los argumentos en que se sustenta dicha determinación se encuentran los siguientes:

- Si bien las personas servidoras públicas que pretenden participar mediante elección consecutiva se encuentran sujetas a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad previstos en el artículo 134 constitucional, de tales deberes no deriva, por sí misma, una prohibición general de asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales, con independencia tanto de las circunstancias en que tenga lugar esa asistencia y de que en sus actividades deben regirse por los principios constitucionales atinentes.

- El artículo 134 de la Constitución establece que las personas servidoras públicas tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- La finalidad de dicha disposición es impedir que el ejercicio de la función pública y los recursos a disposición del Estado sean utilizados para incidir indebidamente en una contienda electoral.

- En similar sentido, la normativa electoral local impone a las personas servidoras públicas deberes de neutralidad e imparcialidad y establece la utilización de recursos públicos sin fines electorales.

- Sin embargo, la existencia de esos deberes no implica que las autoridades administrativas electorales puedan establecer cualquier restricción que, en su concepto, sea adecuada para prevenir una eventual afectación a la equidad, pues su facultad reglamentaria se encuentra limitada por los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.

- La circunstancia de que una persona servidora pública pretenda participar mediante elección consecutiva no constituye, por sí misma, una fuente autónoma de restricciones al ejercicio del derecho a ser votada, ni amplía las facultades reglamentarias de la autoridad administrativa electoral.

- Si bien esa modalidad exige especial observancia de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, las medidas que se establezcan para garantizarlos, deben encontrar sustento en el marco constitucional y legal y, guardar relación con las conductas susceptibles de generar una ventaja indebida.

- Lo constitucionalmente relevante es determinar si, mediante esa conducta, se utilizan el cargo, los recursos públicos o la posición institucional para favorecer una pretensión electoral.

- Por ello, el Tribunal local debía identificar el fundamento constitucional o legal que permitiera transformar esos deberes generales de neutralidad e



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

imparcialidad en la prohibición absoluta prevista en el artículo 35, sin que resultara suficiente sostener su validez únicamente porque la restricción se dirige a personas servidoras públicas que pretenden participar mediante elección consecutiva.

- Por tanto, el exceso en el ejercicio de la facultad reglamentaria es suficiente para **revocar** la determinación del Tribunal local que confirmó la validez del artículo 35.

- En consecuencia, aunque la medida persigue una finalidad constitucionalmente válida, la hipótesis normativa prevista en el artículo 35 de los Lineamientos, no supera el examen de proporcionalidad, pues como se explicó, en los términos en que fue diseñada, no satisface la medida de necesidad al existir medidas que permiten tutelar los principios rectores electorales atinentes, sin restringir injustificadamente el derecho de ser votado.

- Por ello, como se indicó el agravio es **fundado** y procede revocar la sentencia impugnada en esta parte, a efecto de dejar sin efectos el artículo 35 de los Lineamientos.

**17. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.** De lo expuesto en el considerando anterior, se desprende que el cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional implica que **este Consejo General debe realizar los ajustes a los Lineamientos de imparcialidad aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026, en los que no debe considerarse el artículo 35 por haberse declarado su invalidez. Asimismo, realizada la modificación respectiva, ésta debe ser publicada por los mismos medios en que fueron difundidos previamente dichos Lineamientos.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Al respecto, cabe mencionar que, derivado de las modificaciones realizadas a los Lineamientos de imparcialidad por efecto de la revocación de diversos artículos en la sentencia TECDMX-JEL-445/2026 y acumulados dictada por el Tribunal Electoral, el artículo 35 de los Lineamientos de imparcialidad aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026, cambió de numeración, mas no de contenido, como se observa en la siguiente tabla:

| **Lineamientos de imparcialidad. Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026** | **Lineamientos de imparcialidad. Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2026** |
|---|---|
| "Artículo 35. Las personas servidoras públicas que aspiren a la elección consecutiva, deberán abstenerse de asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales y/o acciones institucionales, desde el inicio del período de las precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral." | **"Artículo 17.** Las personas servidoras públicas que aspiren a la elección consecutiva, deberán abstenerse de asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales y/o acciones institucionales, desde el inicio del período de las precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral." |

En ese contexto, se considera que, para dar debido cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional lo procedente es suprimir de los Lineamientos de imparcialidad aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2026, el artículo 17 antes transcrito, al ser la disposición normativa respecto de la cual se declaró su invalidez y, como consecuencia de ello, recorrer la numeración de los siguientes artículos; asimismo, se debe publicar dicha modificación por los mismos medios en que fueron difundidos esos Lineamientos de imparcialidad.

Para dar cumplimiento esto último, se reproducen en este Acuerdo los considerandos 17 y 18 del similar IECM/ACU-CG-074/2026, que ahora quedan identificados con los números 19 y 20; asimismo, se reproducen los puntos de acuerdo TERCERO a DÉCIMO[7] de esa determinación, en donde se especifican los medios a través de los cuales fueron notificados, publicados y difundidos los Lineamientos de imparcialidad modificados a través de dicho Acuerdo.

[7] Transcritos en el considerando 15 del presente Acuerdo.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

**18.** Que el Tribunal Electoral, en la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JEL-445/2026 y sus acumulados, consideró que **en forma alguna la revocación de las porciones normativas citadas en el considerando anterior puede implicar la permisión de conductas contrarias a los principios y reglas que rigen los procesos comiciales**, porque existe un amplio entramado de disposiciones constitucionales y legales que establecen limitaciones y restricciones dirigidas a regular el actuar de las personas servidoras públicas, así como precedentes y jurisprudencia del TEPJF, precedentes del Tribunal Electoral; por tanto, cada procedimiento sancionador por conductas infractoras previstas a la luz del marco constitucional y legal, deben atender al contexto y circunstancias del caso, así como los principios que rigen tales procedimientos.

Por su parte, la Sala Regional, en la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-9/2026 consideró que la protección de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad puede alcanzarse mediante reglas dirigidas, específicamente, a impedir que las personas servidoras públicas participen indebidamente en la entrega de beneficios, realicen actos de promoción electoral durante esos eventos, utilicen recursos públicos para favorecer su pretensión electoral o aprovechen su cargo o posición institucional para vincular los programas sociales con su candidatura.

Lo anterior, ya que tales medidas inciden directamente sobre las conductas susceptibles de generar una ventaja electoral indebida y permiten proteger los principios constitucionales involucrados sin restringir otras conductas que, por sí mismas, no producen necesariamente una afectación a la equidad de la contienda.

Con base en dichas determinaciones, este Consejo General reitera que, ante hechos que pudieran constituir una infracción prevista en el marco constitucional y legal aplicable, se instrumentará, dentro del ámbito competencial del Instituto Electoral, el procedimiento especial sancionador que corresponda, contemplado



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas, con independencia de las vistas a que haya lugar por las responsabilidades administrativas y/o penales que se desprendan de las conductas denunciadas o identificadas, así como por las incidencias en materia de fiscalización electoral.

Ello, en el entendido de que, conforme a lo razonado por el Tribunal Electoral, la previsión de un procedimiento para conocer de posibles infracciones no transforma cada disposición de los Lineamientos en un tipo administrativo autónomo, por lo que la eventual determinación de responsabilidad deberá vincularse con una obligación o prohibición con sustento en el marco constitucional y legal aplicable.

**19.** Que los artículos 275, párrafo sexto, 397, 478, párrafo primero y 490 primer párrafo del Código, establecen obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas demarcaciones, respecto del retiro de la propaganda relativa a las precampañas y de la propaganda electoral utilizada en las campañas, así como del envío de los materiales retirados de la vía pública a centros de reciclaje, en los términos previstos en dichas disposiciones.

Con base en dichas disposiciones, y con la finalidad de favorecer condiciones de neutralidad, equidad e imparcialidad durante el Proceso Electoral, este Consejo General considera que, en congruencia con lo aprobado mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-058/2026 e IECM/ACU-CG-074/2026, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración institucional del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías antes del inicio de las precampañas y, posteriormente, antes del inicio de las campañas electorales, a efecto de gestionar, en su caso, el retiro de propaganda ubicada en la vía pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normativa que les resulte aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos mencionados, una vez que se actualicen los supuestos establecidos en cada disposición.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

**20.** Que, de igual manera, en congruencia con lo aprobado por este Consejo General en los Acuerdos IECM/ACU-CG-058/2026 e IECM/ACU-CG-074/2026, y con fundamento además en los artículos 50, fracciones I y XX, 77, fracción VIII del Código, se considera necesario determinar que la Consejera Presidenta dirija atento oficio a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General a efecto de comunicarles el presente Acuerdo con su Anexo (Lineamientos de imparcialidad modificados), para que éstos, a su vez, lo hagan del conocimiento de sus órganos de dirección estatal; en su caso, de las personas que participen en un proceso político y, en su momento, de las personas precandidatas y candidatas.

Asimismo, a las autoridades de los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, con la finalidad de que, conforme al ámbito de sus atribuciones, brinden apoyo y colaboración al Instituto en el acatamiento de las medidas señaladas en los citados lineamientos; igualmente, para que lo hagan del conocimiento de todas sus dependencias y personas servidoras públicas para su debido cumplimiento.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 84, párrafo primero y 87, fracciones I, IX y XI del Código, y con la finalidad de lograr una mayor difusión, se considera procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las áreas respectivas, se notifique la presente determinación a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y, en su momento, a las personas aspirantes y candidaturas sin partido; además de que provea lo necesario para su publicación en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, en el portal de Internet www.iecm.mx, en las redes sociales de este órgano autónomo y en la Gaceta Oficial.

En ese sentido, también se deberá remitir a las representaciones de los partidos políticos ante el INE a través de los mecanismos institucionales prestablecidos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se modifican los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el cumplimiento de las reglas para la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos de mobiliario y equipamiento urbano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-9/2026, en términos del documento Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se aprueba que la Consejera Presidenta dirija atento oficio a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, así como a las autoridades de los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el Considerando 20 del presente Acuerdo.

**CUARTO**. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración institucional del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías, antes del inicio de las precampañas y, posteriormente, antes del inicio de las campañas electorales, a efecto de gestionar, en su caso, el retiro de propaganda ubicada en la vía pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normativa que les resulte aplicable, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 19 del presente Acuerdo.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Una vez que se actualicen los supuestos previstos en los artículos 275 y 397 del Código, la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichas disposiciones y realizará las gestiones de coordinación institucional correspondientes, e informará al Consejo General sobre las acciones realizadas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las áreas respectivas, notifique el presente Acuerdo y su Anexo, en su momento, a las personas aspirantes y candidatas sin partido, conforme a lo dispuesto en el Considerando 20 del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Comuníquese este Acuerdo y su Anexo de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para que, a través de los mecanismos institucionales prestablecidos se notifiquen a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General de dicha autoridad, de conformidad con lo señalado en la parte final del Considerando 20.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a la brevedad informe a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento que por esta vía se da a la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-9/2026, remitiendo copia certificada de la presente determinación y su Anexo.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**NOVENO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx y en el micrositio https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi-2026/; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndanse en las redes sociales oficiales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

| | |
|---|---|
| Mtra. Patricia Avendaño Durán | Mtro. Bernardo Núñez Yedra |
| Consejera Presidenta | Secretario del Consejo General |

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: fLtqKB5bo4JatvF0K888U6LIkxdjZT2YxLeZKIhWIAM=
Fecha de Firma: 19/11/2026 03:49:06 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: Z+QR/N3s/ezWhOCQTvp5bZ0PWAcYuAU6y59Jpq3PR4Y=
Fecha de Firma: 19/11/2026 05:14:59 p. m.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

# Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el cumplimiento de las reglas para la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos del mobiliario y equipamiento urbano, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

*[Aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026 y modificados mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-074/2026 e IECM/ACU-CG-090/2026, este último en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-9/2026]*

ÍNDICE

**LIBRO PRIMERO** ..... 4
**DISPOSICIONES GENERALES** ..... 4
**Capítulo I** ..... 4
**Objeto de regulación** ..... 4
**Capítulo II** ..... 4
**Glosario** ..... 4
**Capítulo III** ..... 9
**De la interpretación** ..... 9
**Capítulo IV** ..... 9
**De los sujetos obligados** ..... 9
**LIBRO SEGUNDO** ..... 10
**LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA** ..... 10
**TÍTULO PRIMERO** ..... 10
**De los entes gubernamentales** ..... 10
**Capítulo I** ..... 10
**Disposiciones generales** ..... 10
**Capítulo II** ..... 11
**Del uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública** ..... 11
**TÍTULO SEGUNDO** ..... 11
**De los programas sociales y acciones institucionales** ..... 11
**Capítulo I** ..... 11
**De la información relativa a programas sociales y acciones institucionales** ..... 11
**Capítulo II** ..... 12
**De la entrega** ..... 12
**TÍTULO TERCERO** ..... 12
**De la comunicación institucional y la elección consecutiva** ..... 12
**Capítulo I** ..... 12
**De la comunicación social** ..... 12
**Capítulo II** ..... 12
**De la elección consecutiva** ..... 12
**TÍTULO CUARTO** ..... 13
**De las restricciones de otros sujetos obligados** ..... 13
**LIBRO TERCERO** ..... 14
**REGLAS EN MATERIA DE COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO** ..... 14

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

**Título único** ..... 14
**Capítulo I** ..... 14
**Características de la propaganda electoral en general** ..... 14
**Capítulo II** ..... 14
**De la propaganda colocada o fijada en elementos de mobiliario y equipamiento urbano** ..... 14
**LIBRO CUARTO** ..... 16
**DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS** ..... 16
**Capítulo I** ..... 16
**De las infracciones** ..... 16
**Capítulo II** ..... 16
**De los casos no previstos** ..... 16
**TRANSITORIO** ..... 16

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

# LIBRO PRIMERO
# DISPOSICIONES GENERALES

## Capítulo I
## Objeto de regulación

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto definir las reglas y mandatos que deben observar y cumplir las personas sujetas obligadas, a fin de garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México.

## Capítulo II
## Glosario

**Artículo 2.** Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

**I.** En cuanto a los ordenamientos legales:

a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;

d) **Leyes Generales:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Comunicación Social;

e) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;

f) **Lineamientos:** Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el cumplimiento de las reglas para la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos del mobiliario y equipamiento urbano, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y

g) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**II.** En cuanto a las autoridades y órganos:

a) **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto;

c) **Instituto:** Instituto Electoral de la Ciudad de México, y
d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**III.** En cuanto a los conceptos:

a) **Acciones institucionales:** Son todas aquellas actividades gubernamentales que involucren la entrega de algún apoyo social o económico (monetario, en especie o mediante servicios de capacitación o asesoría técnica), o de algún bien o servicio público a la población. Dichas actividades pueden estar asociadas a programas sociales sujetos a reglas de operación, normas, lineamientos o criterios que los regulen. Su implementación deberá regirse por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, garantizando que no sean utilizadas con fines discrecionales o contrarios a la normativa electoral;

b) **Actos anticipados de campaña:** Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

c) **Actos anticipados de precampaña.** Son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

d) **Actos de campaña:** Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que las candidaturas o sus voceros, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

e) **Actos de precampaña:** Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada a una candidatura a un cargo de elección popular;

f) **Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas, para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que las personas candidatas o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

g) **Entes gubernamentales:** El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Congreso y demás instituciones que la legislación federal y local reconozca como de



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

interés público y ejerzan gasto público;

h) **Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;

i) **Jornada electoral:** Día en que se celebran las elecciones;

j) **Mobiliario urbano:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que refuerzan la imagen de la Ciudad que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, tales como: bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas, y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;

k) **Personas aspirantes:** Las personas a quienes el Consejo General otorgue su constancia para participar con tal carácter durante el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo de la ciudadanía en la Ciudad de México, a fin de postularse a una candidatura sin partido;

l) **Personas candidatas:** Personas postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos de forma individual o mediante alguna figura colectiva, así como las que se postulen mediante la figura de candidaturas sin partido;

m) **Personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales:** Personas de todos los ámbitos y niveles de gobierno, encargadas de la gestión, administración, implementación, entrega material de los beneficios y programas sociales como parte de una estructura jerárquica de programas sociales y acciones institucionales a cargo de cualquier orden gubernamental;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En este rubro deben incluirse a las personas servidoras públicas identificadas comúnmente como “servidoras de la nación” o “servidoras de la Ciudad de México” o aquellas con denominación diversa que prestan sus servicios a la administración pública federal o local, para llevar a cabo de manera directa la ejecución de los programas gubernamentales de bienestar y en interacción directa con las personas beneficiarias de los programas sociales. En tal sentido, con independencia de su denominación, se trata de personas servidoras públicas que operan e implementan programas sociales y/o acciones institucionales que están vinculadas a la observancia del artículo 134 de la Constitución Federal;

n) **Personas precandidatas:** Personas que se registren para contender por una candidatura a cargo de elección popular conforme a los procesos de selección interna de los partidos políticos, con independencia de la denominación con que se les reconozca en la normativa partidista aplicable;

o) **Personas servidoras públicas.** Las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno que realicen acciones institucionales u operen programas sociales, incluidas las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, así como cualquier persona contratada bajo cualquier régimen por alguna instancia gubernamental vinculada con la entrega, administración, promoción o manejo de recursos públicos o programas sociales;

p) **Precampañas:** Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidaturas, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a las personas candidatas a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en dicho ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los partidos políticos;

q) **Principio de equidad.** Principio constitucional que garantiza que todas las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y partidos políticos compitan en la contienda electoral en igualdad sustantiva de condiciones;

r) **Principio de imparcialidad**. Principio constitucional que obliga a las personas servidoras públicas —de los ámbitos federal, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México— a administrar los recursos públicos bajo su responsabilidad de forma objetiva, sin influir en la equidad de la competencia entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas postuladas para contender por los cargos de elección popular;

s) **Principio de neutralidad.** Principio constitucional conforme al cual las personas servidoras públicas deberán abstenerse de utilizar las atribuciones derivadas de su



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cargo, los recursos públicos bajo su responsabilidad o su posición institucional para influir indebidamente en la competencia electoral y/o las preferencias electorales de la ciudadanía, en beneficio o perjuicio de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, personas aspirantes, precandidatas o candidatas, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos político-electorales en los términos reconocidos por la Constitución y la legislación aplicable;

t) **Proceso electoral:** Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México;

u) **Procesos de selección interna**: Es el conjunto de etapas que realiza un partido político, con independencia de la denominación con que se le reconozca en la normativa partidista aplicable, para elegir o seleccionar, a las personas que postularán como candidatas;

v) **Procesos políticos:** Conjunto de actos, actividades y propaganda que realizan los partidos políticos y/o cualquier persona cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral, así como aquellos otros procesos que sean similares;

w) **Programas sociales:** Son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política de igualdad y bienestar que garantizan el efectivo cumplimiento y promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Se integran como parte de los programas institucionales y están a cargo de los poderes ejecutivos de la federación, del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías. Los programas sociales son susceptibles de destinarse a toda persona y, en especial, a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad;

x) **Promoción personalizada:** Constituye todo aquel acto de personas servidoras públicas, que se presente a la ciudadanía, expresado a través de elementos gráficos o sonoros, en el que se describa o aluda, entre otras cosas, a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la persona que ejerce el cargo público; se haga mención a cualidades; aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de atribuciones del cargo público, o bien, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral;

y) **Propaganda gubernamental:** Es la difusión de toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por personas servidoras públicas o entidades públicas a través de cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros, programas, obras, acciones o medidas de gobierno y que tiene por finalidad generar aceptación, adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía;

z) **Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas;

aa) **Propaganda política:** Es la difusión de toda acción o información que tiene como finalidad presentar la ideología, valores o programas de un partido político y que tiene por finalidad generar aceptación, adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía;

bb) **Veda electoral:** Periodo que comprende el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, en el que no se permite la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, y

cc) **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

## Capítulo III
## De la interpretación

**Artículo 3.** La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Federal; las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código, la Ley Procesal y los criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales aplicables.

## Capítulo IV
## De los sujetos obligados

**Artículo 4.** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones normativas, para:



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

I. Las personas servidoras públicas de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, cuando sus acciones tengan impacto en el Proceso Electoral Local de la Ciudad de México, incluidas las personas operadoras de programas sociales y de acciones institucionales;

II. Las personas aspirantes;

III. Las personas precandidatas;

IV. Las personas candidatas;

V. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, dirigencias, así como sus personas representantes, militantes o afiliadas;

VI. Las personas que participen en los procesos políticos o que tengan la intención de participar en un proceso de selección interna de los partidos políticos, y

VII. Los demás sujetos obligados en términos del Código.

## LIBRO SEGUNDO

## LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA

### TÍTULO PRIMERO
### De los entes gubernamentales

#### Capítulo I
#### Disposiciones generales

**Artículo 5.** El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Congreso y demás instituciones que integran la administración pública del ámbito federal y local, integrantes del Poder Judicial local, así como cualquier otro ente público, deberán abstenerse, por cualquier medio, de promocionar, a favor o en contra, a cualquier partido político, coalición o candidatura común, así como a las personas que participen en algún proceso político, aspirantes, precandidatas o candidatas, a través de cualquier medio de comunicación, como podrían ser sus portales institucionales, mensajes audiovisuales, logotipos, símbolos o imágenes que pudieran vincularles.

**Artículo 6.** Queda prohibido utilizar directa o indirectamente cualquier recurso público, incluidos recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, inmuebles, vehículos, bases de datos, padrones, programas públicos, redes sociales, sitios de internet, correos institucionales, equipos de comunicación o cualquier otro medio bajo responsabilidad de los entes gubernamentales, para incidir en la preferencia electoral de la ciudadanía o generar



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ventaja indebida a favor o en contra de alguna opción política, partido político, coalición, candidatura común, persona aspirante, precandidata o candidata.

## Capítulo II
## Del uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública

**Artículo 7.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México proporcionarán, de forma gratuita, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, el uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública en las mismas condiciones, para la celebración de eventos relacionados con actos de proselitismo durante la etapa de campañas electorales, quienes tienen la obligación de observar los protocolos que señalen las autoridades competentes.

Para tales efectos, las personas candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán solicitar el uso de los locales o lugares con suficiente antelación señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de personas que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre de la persona autorizada por el partido político o la candidatura de que se trate que fungirá como responsable de la observancia de los protocolos correspondientes, así como del del buen uso del local y sus instalaciones.

Las autoridades deberán entregar al Instituto un informe mensual relacionado con la utilización del uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública por parte de las personas candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes citadas en el párrafo anterior, a partir del inicio de la etapa de campañas electorales y hasta su conclusión.

El informe deberá contener, cuando menos, la fecha de solicitud, el nombre de la persona candidata, partido político, coalición o candidatura común que realizó la petición, la fecha y el sentido de la respuesta por parte de la autoridad competente. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades información adicional.

# TÍTULO SEGUNDO
# De los programas sociales y acciones institucionales

## Capítulo I
## De la información relativa a programas sociales y acciones institucionales

**Artículo 8.** Los programas sociales y acciones institucionales que se ejecuten durante el proceso electoral deberán sujetarse a las reglas de operación, normas, lineamientos o disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 9.** Cuando el Instituto advierta hechos que pudieran constituir una infracción a la



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

normativa electoral, procederá conforme al régimen de procedimientos sancionadores previsto en la Ley Procesal y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las vistas que correspondan a otras autoridades competentes.

### Capítulo II
### De la entrega

**Artículo 10.** Durante las campañas electorales, podrá continuar la entrega de beneficios de programas y acciones institucionales de conformidad con el calendario previamente aprobado en las reglas de operación o normativa que los regule, pero no podrán promoverse ni difundirse bajo ninguna modalidad.

En ningún caso los beneficios de programas y acciones institucionales serán entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral.

**Artículo 11.** Los beneficios de programas y acciones institucionales que sean entregados en especie a la ciudadanía no podrán contener logotipos, frases, colores o imágenes de algún partido político, coalición, candidatura común, precandidatura o candidatura debiendo cuidar la imagen institucional. Estos no podrán estar relacionados o asociados con ninguna persona servidora pública, y deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"*.

**Artículo 12.** Las personas operadoras de programas sociales y de acciones institucionales, así como cualquier persona servidora pública, tienen el deber permanente de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, evitando hacer promoción para sí o para una tercera persona, que pueda tener una influencia o condicionamiento de la voluntad en la ciudadanía, respecto de la emisión de su sufragio que afecte la equidad en la contienda electoral.

## TÍTULO TERCERO
## De la comunicación institucional y la elección consecutiva

### Capítulo I
### De la comunicación social

**Artículo 13.** La comunicación social de los entes gubernamentales y de las personas servidoras públicas deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; debiendo regirse por los principios de objetividad e imparcialidad.

### Capítulo II
### De la elección consecutiva



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

**Artículo 14.** La propaganda que emitan las personas servidoras públicas que pretendan ocupar un cargo de elección popular a través de la elección consecutiva, deben contener la identificación plena de la calidad con la que se ostentan, es decir, de candidata o candidato.

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas que aspiren a la elección consecutiva, deberán regir su actuar, en ejercicio de sus funciones, con estricto apego a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, quedando prohibido el uso de recursos públicos con fines electorales, así como coaccionar el voto de la ciudadanía derivado del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 16.** Si una persona servidora pública pretende obtener una candidatura por la vía de elección consecutiva, y no ha solicitado licencia, deberá cumplir con la jornada laboral indicada en la normativa aplicable y, una vez concluida ésta, podrá realizar actos de proselitismo, siempre y cuando no haga uso de recursos públicos.

## TÍTULO CUARTO
## De las restricciones de otros sujetos obligados

**Artículo 17.** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas aspirantes, precandidatas o candidatas, tienen prohibido:

I. Adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, programas de gobierno o acciones institucionales de beneficio social;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la ley de la materia y de procedencia ilícita, así como de hacer uso de bienes, recursos o infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y correos electrónicos para la realización de actos de precampaña, campaña, o de cualquier naturaleza que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral, y

III. Realizar cualquier conducta contraria a la normativa electoral que vulnere la equidad en la contienda.

**Artículo 18.** Fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, las personas que aspiren a un cargo de elección popular se abstendrán, por cualquier medio, de difundir, distribuir, entregar o colocar propaganda que contenga algún elemento que las haga identificables, tales como el nombre o imagen, así como de propaganda que contenga llamados expresos al voto en contra o favor de algún partido político o coalición, o de una precandidatura o candidatura.

**Artículo 19.** Las personas que participen de selección interna podrán desplegar propaganda, siempre y cuando se indique en ésta, de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido político, la calidad de la persona inscrita, así como la



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

denominación que se dé al proceso respectivo, y se dirija únicamente al ámbito en que éste se desarrolle.

En los procesos de selección interna queda prohibida toda conducta, por acción u omisión, que pueda configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

## LIBRO TERCERO
## REGLAS EN MATERIA DE COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO

### Título único

### Capítulo I
### Características de la propaganda electoral en general

**Artículo 20.** La propaganda electoral impresa que utilicen las personas candidatas durante la campaña deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político y/o candidatura que se postula. Además, deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas, y agregar un lema en el que se haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, que no rebase del 1% del desplegado total.

**Artículo 21.** Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

**Artículo 22.** La propaganda electoral que utilicen los partidos políticos, las coaliciones y las personas candidatas no deberá contener mensajes que impliquen expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Artículo 23.** La propaganda electoral no deberá contener símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a las candidaturas que contiendan en la elección y se sujetará a lo previsto por el Código.

### Capítulo II
### De la propaganda colocada o fijada en elementos de mobiliario y equipamiento urbano

**Artículo 24.** Los partidos políticos y las candidaturas podrán colocar propaganda electoral en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

**Artículo 25.** No podrá fijarse ni pegarse ningún tipo de propaganda electoral que haga alusión a alguna persona candidata o partido político al interior y exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno de la Ciudad de México y los poderes públicos.

**Artículo 26.** Los partidos políticos, coaliciones y personas candidatas, no podrán adherir, pintar o pegar propaganda electoral en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.

Tampoco podrán colgarla, fijarla, pintarla o pegarla en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.

**Artículo 27.** Los partidos políticos, coaliciones y personas candidatas no podrán utilizar para adherir o pegar propaganda materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano como engrudo, pegamento blanco, cemento, o cualquier elemento que dificulte su remoción.

**Artículo 28.** Los partidos políticos, coaliciones y personas candidatas podrán colocar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no se dañe el equipamiento, no se impida la visibilidad de conductores de vehículos, motorizados o no motorizados, no se impida la circulación de peatones, ni se ponga en riesgo la integridad física de las personas.

Para efectos de precisar y verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el párrafo anterior y en el artículo 403 del Código, se atenderá a los siguientes parámetros:

I. No podrá inutilizar total o parcialmente el elemento; impedir su operación; cubrir componentes necesarios para su funcionamiento; o interferir con mecanismos de apertura, iluminación, señalización o mantenimiento.
II. No deberá cubrir señales; obstaculizar dispositivos luminosos; reducir áreas necesarias para la identificación del elemento; o generar obstáculos visuales que interfieran con la circulación.
III. No deberá invadir áreas destinadas al tránsito peatonal; reducir el ancho útil de circulación; bloquear rampas, accesos o rutas accesibles; o generar obstáculos a una altura o ubicación que impida el libre tránsito.
IV. Deberá colocarse mediante mecanismos de sujeción adecuados a sus dimensiones, peso, material, superficie de exposición y características del elemento de equipamiento urbano, de manera que su permanencia sea estable y no genere riesgos para la integridad física de las personas.
V. No podrá colocarse o fijarse propaganda cuando, atendiendo a las condiciones concretas del elemento y de su instalación, su colocación o fijación represente un riesgo objetivamente identificable para la integridad física de las personas.

Asimismo, para efectos de evitar daños al equipamiento urbano, para la colocación o fijación



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de la propaganda no se deberá perforar, soldar, cortar, deteriorar acabados, afectar componentes estructurales o emplear mecanismos de fijación que produzcan daños permanentes al equipamiento urbano.

## LIBRO CUARTO
## DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS

### Capítulo I
### De las infracciones

**Artículo 29.** Cualquier infracción a los presentes Lineamientos será conocida a través del trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador en el ámbito de competencia del Instituto contemplado en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas, con independencia de las vistas a que haya lugar por las responsabilidades administrativas y/o penales que se desprendan de las conductas denunciadas o identificadas, así como por las incidencias en materia de fiscalización electoral.

**Artículo 30.** Los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes, precandidatas y candidatas, así como la ciudadanía en general podrán presentar, ante la Secretaría Ejecutiva, las quejas que consideren pertinentes, por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a estos Lineamientos y demás normativa electoral, aportando las pruebas o indicios correspondientes y precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Quejas.

La autoridad electoral podrá iniciar de oficio un procedimiento, en caso de incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normativa electoral.

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades competentes la información o colaboración necesarias cuando advierta hechos que pudieran constituir una vulneración a la normativa electoral.

### Capítulo II
### De los casos no previstos

**Artículo 32.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión Permanente de Quejas o, en su caso, por el Consejo General.

## TRANSITORIO

**Único.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: Y5zK4xQZr0tm78rQi6/TBnDadtOlZz2Evpk6J4h0x6Q=
Fecha de Firma: 19/11/2026 03:49:06 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: 9ow9/UUfjyyG8oxDxRH3BVaMZadbpTudoZFVBsllQ7I=
Fecha de Firma: 19/11/2026 05:15:43 p. m.